

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

246 **DECRETO núm. 1/1985, de 11 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas y subvenciones por la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el presente ejercicio.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, aprobados por Ley 1/1985, de 30 de enero, figuran dotaciones, sin asignación nominativa, para la concesión por esta Presidencia de ayudas y subvenciones, por importe de 5.000.000 de pesetas a Corporaciones Locales y de 10.000.000 de pesetas a familias e instituciones sin fines de lucro.

A fin de asegurar en dicha concesión la aplicación de criterios de publicidad, concurrencia y objetividad,

DISPONGO:

Primero.—La concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región, con cargo al concepto 460 de la Sección 11 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985, se acordarán por Presidencia teniendo en cuenta las siguientes formalidades y criterios:

- 1.—Se requerirá en todo caso solicitud de la Alcaldía correspondiente, a la que se acompañará información documental sobre la actividad a la que se pretende aplicar la ayuda.
- 2.—La actividad subvencionada deberá orientarse a la consecución de fines de la competencia municipal.
- 3.—Tendrán preferencia las actividades municipales que cumplan alguno o algunos de los siguientes requisitos:
 - a) No estar financiadas con cargo a otros programas presupuestarios de la Comunidad.
 - b) Redundar en beneficio directo de la generalidad de habitantes del municipio.

- o) Perseguir fines de interés relevante para la Región.

Segundo.—La concesión de ayudas y subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo al concepto 480 de la Sección 11 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985, se acordará por el presidente teniendo en cuenta las siguientes formalidades y criterios:

- 1.—Se destinan 500.000 pesetas a la concesión de ayudas a familias necesitadas.
- 2.—La concesión de ayudas y subvenciones a instituciones sin fines de lucro, tendrá como finalidad contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento o la realización por las mismas de actividades concretas.
 - 2.1. Se requerirá solicitud con información sobre los fines de la institución y/o sobre la actividad a la que se pretende aplicar la ayuda.
 - 2.2. Se valorará especialmente la trascendencia social, cultural o económica de los fines de la institución o de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como su repercusión en los intereses de la Región.

Tercero.—Las resoluciones sobre concesión de ayudas y subvenciones se adoptarán por la Presidencia con periodicidad bimensual, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas hasta los días 15 y último de cada mes.

Se considerarán peticiones válidamente formuladas las presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Cuarto.—Necesariamente, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de marzo de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

247 **ORDEN por la que se establece el régimen y procedimiento para la realización de acciones concertadas en materia de industria, comercio y turismo.**

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades que se realicen con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y la necesidad de interesar a las Entidades, Corporaciones o particulares

en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores industrial, comercial o turístico, aconsejan regular el régimen de acciones concertadas. De otra parte, resulta obligado someter a información pública la oferta de colaboración y ayudas, para que la distribución de los fondos públicos se lleve a cabo con objetividad y concurrencia. En aplicación de esos principios, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con el fin de estimular iniciativas

tendientes a la realización de inversiones o actividades en los sectores industrial, comercial y turístico, suscribirá compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

Artículo 2.º Se considerarán acciones preferentes las de promoción, reconversión y reindustrialización; investigación; promoción del turismo; infraestructura; dotación de mobiliario y servicios; adquisiciones de equipo técnico; difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores industrial, comercial y turístico.

Artículo 3.º Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Locales de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Junto a la petición deberán acompañarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

Artículo 4.º Los plazos de prestación de solicitudes serán desde el día de la fecha al 31 de julio y del 1 de septiembre al 15 de noviembre.

Se considerarán incluidas en el primer plazo las solicitudes que ya obren en poder de esta Consejería por haberse presentado desde el 1 de enero de 1985.

Artículo 5.º Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta del Centro Directivo competente, y una vez aceptadas será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según el modelo anejo a esta disposición.

Artículo 6.º La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe del total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

Artículo 7.º La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asumirá plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

Artículo 8.º La orden de pago de las cantidades comprometidas se acordará una vez presentadas las oportunas facturas, certificaciones o documentación justificativa del gasto producido.

En aquellos casos en que las acciones sean susceptibles de ejecución parcial y su comprobación lo permita, podrán efectuarse pagos fraccionados.

Artículo 9.º La no ejecución de una acción o acciones contratadas con esta Consejería, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la devolución de cantidades abonadas si el incumplimiento afecta a más del 50 por 100 de las acciones previstas y asumidas.

Artículo 10. Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquella de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

DISPOSICION ADICIONAL

Por las distintas Direcciones Regionales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II.

Murcia, 11 de marzo de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

248 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de la instalación:
Las Boqueras. Murcia.

d) Finalidad:
Dotar de suministro

e) Características:

La línea eléctrica es aéreo-subterránea, tiene su origen en L/A CTI. Boqueras, finaliza en C.T. Carril del Palmeral. Longitud LA-219 m. y LS-220 m. Tensiones de suministro 20.000 V. Conductores LAC-28/2 y RRF 3 P 3 (1 x 95) Al. Aisladores rígido Arvi-32. Apoyos metálicos.

El centro de transformación es de tipo caseta. Relación de

transformación 20.000 ± 5%/398-230 V. Potencia 400 KVA.

f) Procedencia materiales:
Nacional.

g) Presupuesto:
5.944.789 pesetas.

h) Expediente número:
A.T. 12.012.

i) Técnico autor del proyecto:
Don Francisco Arroyo Montánchez, ingeniero industrial.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma